

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

12 de julio de 2000

CIRCULAR FECI No. 08-2000

Señor
Gerente General
E. S. D.

Señor Gerente:

A raíz de consulta formulada recientemente a la Superintendencia sobre el régimen de intereses en préstamos al sector agropecuario calificado bajo la Ley 4 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996 (FECI), hemos comunicado el criterio de interpretación correcto que debe aplicarse para que dicho régimen cumpla su propósito, en apego estricto a la ley. Conforme al criterio transmitido, debe quedar entendido:

1. Que la tasa de interés en préstamos al sector agropecuario calificado puede pactarse - y modificarse - libremente entre Banco y cliente. La tasa a pactar podría ser la tasa de mercado para el sector.
2. Que la denominada "Tasa de Referencia del Mercado Local para Préstamos al Sector Agropecuario (TRML-Agropecuaria) no tiene que ser tomada por todos los bancos como la tasa máxima a pactar.
3. Que la anteriormente denominada "Tasa de Interés Preferencial para préstamos al Sector Agropecuario (T.I.P.) no tiene que ser tomada por los bancos como la tasa máxima a cobrar.
4. Que los préstamos al sector agropecuario calificado tienen derecho a un descuento en la tasa de interés libremente pactada.
5. Que es obligación del banco conceder el descuento. El descuento lo fija de manera uniforme la Superintendencia.

Esperamos que la presente cumpla su intención.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente

/sodef